"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Técnica interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE**, con RUC N.0 20193227857 y domicilio en Jr. Bolognesi S/N con Jr. San Martín S/N, Canchaque, Huancabamba, Piura, debidamente representado por su Alcalde, **JILMER GARCÍA RAMOS**, identificado con DNI°02874077, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte **EL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA**, con RUC N.0 20123335521 y domicilio en el Jr. Conde de Superunda N°303 , Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, el Dr. **LUIS ALFONSO MOLINA ARLES** con DNI N°09167980, designado por Resolución de Alcaldía N.° 110-2023/MML, facultado para la suscripción del presente convenio, conforme a las atribuciones establecidas en el literal f) del artículo 9 de la Ordenanza N°2303-2021; a quien en adelante se denominará **ICL.**

Para efectos del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD y EL ICL**, serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que al amparo de lo dispuesto en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, logrando así una mejor calidad de vida en una ciudad saludable, segura y ordenada.

EL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA, en adelante EL ICL, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica. Tiene por objeto, entre otros, brindar servicios de consultoría y administración en materia catastral a nivel nacional e internacional, realizar estudios y trabajos de investigación de carácter técnico, económico y legal de la dinámica relacionada con el desarrollo de la cartografía catastral, digital y satelital y la obtención de datos georreferenciados ligados a la propiedad y al territorio, determinar los valores catastrales, definir políticas fiscales para la determinación de tarifas y tasas impositivas, así como realizar estudios sobre el mercado inmobiliario; asimismo, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo asociarse con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos catastrales y la utilización de los archivos informatizados y datos

geo-referenciados para trabajos específicos tales como el suelo, redes de transporte, y otros; así como, celebrar convenios con otras municipalidades para brindar asesoría o encargarse del catastro de éstas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

Constitución Política del Perú.

Ley N°28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

Decreto Supremo Nº005-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley Nº28294.

Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ordenanza N°657, Aprueban el Estatuto del Instituto Catastral de Lima.

Ordenanza Nº2303-2021, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima.

Ordenanza N.º /MDC, Ordenanza que aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de Canchaque y su versión actualizada.

Se incluyen las disposiciones modificatorias, sustitutorias, complementarias y conexas de las normas precedentes.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES reconocen que los procesos de desarrollo económico y social requieren el concurso de todos los actores del ámbito público y privado. En tal sentido, las instituciones intervinientes observan la existencia de un valioso espacio de oportunidades para la colaboración conjunta y consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos de su competencia.

En tal sentido, LA MUNICIPALIDAD y EL ICL, suscriben el presente convenio con el objetivo de establecer vínculos de mutua colaboración entre las partes, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias, para formular, ejecutar proyectos y actividades que promuevan el desarrollo del Catastro a nivel del distrito, a través de servicios y asesorías técnico normativas que se definirán en los Convenios Específicos.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

LAS PARTES se comprometen a establecer estrategias de planificación, evaluación, ejecución y supervisión de los proyectos y actividades tendientes al logro del objeto del presente Convenio.

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos, suscritos por los representantes de ambas partes.

Dichos Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las partes, los indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio, LAS PARTES acuerdan designar a sus coordinadores institucionales, como responsables encargados de representarlos técnicamente, quedando a cargo de las coordinaciones operativas; así como, las acciones de seguimiento y supervisión a la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, a quienes se les autoriza a suscribir los documentos necesarios:

LA MUNICIPALIDAD, designa como Coordinador al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces.

Por EL ICL, el coordinador será el/la Gerente de Proyectos o a quien se designe.

En caso LA MUNICIPALIDAD y/o EL ICL decidan sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a las demás partes con una anticipación de tres (3) días hábiles, en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente convenio.

Es necesario tener en cuenta que LAS PARTES podrán designar un coordinador distinto para cada Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos, sino, la colaboración y apoyo eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PARTES

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el Convenio es de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

LAS PARTES dejan expresa constancia que suscriben el presente Convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades. Cualquiera de LAS PARTES puede separarse del Convenio sin invocar causal alguna, para lo cual manifestará su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días hábiles.

La separación indicada, no libera a la parte que lo solicitó el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, hasta la resolución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y comunicación, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio se podrán efectuar de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción de Adendas que formarán parte integrante del mismo. Estas modificaciones y/o ampliaciones, se realizarán previa comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendarios, con el mismo procedimiento utilizado para la aprobación del convenio primigenio y se formalizará a través de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio de Cooperación Técnica interinstitucional, se podrá resolver antes del vencimiento, por las siguientes causales:

1. El presente Convenio podrá resolverse de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

2. El presente Convenio podrá resolverse unilateralmente, por razones debidamente justificadas, mediante comunicación notarial con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3. Incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Si alguna de LAS PARTES falta al cumplimiento de sus compromisos, la parte afectada, requiere mediante comunicación escrita a la otra al domicilio y/o dirección señalada en la parte introductoria del convenio, que las ejecute en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el convenio.

Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el convenio comunicando por escrito la decisión de resolverlo, al día hábil siguiente de vencido el plazo.

Las referidas comunicaciones escritas deberán ser efectuadas por el representante legal o aquella persona habilitada con los poderes respectivos y, en el caso de la Municipalidad, deberá ser suscrita por el funcionario competente.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento, el cual deberá ser acreditado fehacientemente por quien invoque esta causal. La resolución surte efecto a partir del momento en que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

5. La culminación anticipada del presente Convenio no afectará la ejecución de las acciones que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES declaran que sus domicilios legales son los indicados en la introducción del presente Convenio , para efectos de darse por válidas todas las comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones que resulten necesarios, por lo que cualquier modificación del domicilio legal deberá ser comunicado mediante escrito , con un aviso de quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN, DE LA PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO

Mediante la presente cláusula, LAS PARTES declaran y/o se comprometen a:

a) Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

b) En ese sentido, LAS PARTES declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

c) Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de LAS PARTES facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del Convenio; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento, parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, de la Prevención contra el Lavado de Activos y Delitos de Cohecho, por parte de LAS PARTES, sus funcionarios , servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, que a discreción de cualquiera de LAS PARTES lo pueda colocar frente a un riesgo legal o reputacional, faculta a cualquiera de LAS PARTES a resolver automáticamente el Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan .

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Técnica interinstitucional entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de dos (2) años, pudiendo ser terminado antes de su vencimiento por LAS PARTES, siempre que se comunique a la otra, vía notificación oficial motivada, con treinta días de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, no generará indemnización o compensación alguna a favor de cualquiera de LAS PARTES.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la ejecución de los convenios específicos, convenios de cooperación, o cartas de entendimiento específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

La renovación del presente Convenio Marco se efectuará de acuerdo a la voluntad de LAS PARTES.

Para la renovación del Convenio cualquiera de LAS PARTES deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS POLÍTICAS DE CONTINGENCIAS

LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que la realización de las actividades relacionadas al desarrollo del Convenio Marco (en adelante las "Actividades"), no se lleven a cabo en las fechas establecidas por LAS PARTES como consecuencia de:

a) La declaración por parte de las autoridades competentes sobre el Estado de Emergencia, Estado de Emergencia Sanitaria o un desastre epidemiológico que afecte al país o alguna de sus regiones; o,

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

b) La prohibición mediante cualquier acto jurídico, legislativo, decreto o cualquier otro tipo de disposición normativa que tenga efectos vinculantes sobre el desarrollo de las Actividades debido a la posibilidad de daño o perjuicio a la salud de la población del país derivado de brotes de enfermedades o riesgos sanitarios y de la potencial aparición de enfermedades emergentes reemergentes que pongan en riesgo la seguridad en la salud de la población.

e) Caso fortuito o fuerza mayor.

LAS PARTES podrán fijar, de común acuerdo, una nueva fecha para el cronograma de ejecución de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales - Ley Nº29733 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº003-2013-JUS y sus modificatorias, así como la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por la Resolución directoral Nº019-2013-JUS/DGPDP, comprometiéndose a dar uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener como consecuencia del presente Convenio. Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la duración del presente Convenio. Asimismo, LAS PARTES estarán obligadas a guardar secreto respecto a los datos personales que hubieran podido conocer con motivo de la ejecución del presente Convenio.

La obligación que asumen LAS PARTES en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente convenio. LAS PARTES se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para la ejecución de las actividades a realizar en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

LAS PARTES, con el propósito de facilitar la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica interinstitucional, designan a los coordinadores institucionales señalados en la Cláusula Quinta del presente convenio, como responsables encargados de representarlos técnicamente, quedando a cargo de las coordinaciones administrativas ; así como, de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obligaciones y actividades establecidas en el presente convenio; a quienes, se les autoriza a suscribir los documentos complementarios necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Mantener bajo confidencialidad toda la información que reciban de la otra parte, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas.

- No usar la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del convenio y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte.

Utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda información recibida, menos bajo los parámetros de reserva que emplea normalmente para proteger su propia información confidencial o aquella de propiedad exclusiva

La excepción a esta cláusula, lo constituye la aplicación de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente aplicable sobre transparencia, derechos de autor y reserva de datos personales.

Encontrándose LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente documento, lo suscriben en tres originales de igual tenor en serial de conformidad, en la ciudad de Lima, a los (10) diez días del mes de junio de 2025.

LUIS ALFONSO MOLINA ARLES.
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE
Jilmer García Ramos
ALCALDE